INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (14 de Enero de 2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 21 de Enero de 2022.

JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2018-00034-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Zapatoca, Santander, treinta y uno (31) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor endosatario al cobro judicial de la parte demandante, por valor de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($12.056.798,oo) M/cte,** liquidada hasta el día treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN,** por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (07-Mayo-2018), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (19-Junio-2018) y la providencia que aprueba la última liquidación del crédito de fecha (11-Diciembre-2020).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez